ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 04 DE JULIO DE 2025, A LAS 09:15 HORAS.

ASISTENTES:

PRESIDENTA `POR SUSTITUCIÓN:

Excma. Sra. Dª María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

CONSEJEROS:

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Excma. Sra. Dª. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Excma. Sra. Dª María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excma. Sra. Dª. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente, el Excmo. Sr. D. Jorge García Montoro, Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2025.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 27 de junio de 2025.

AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LA PRÓRROGA DEL CONCIERTO SOCIAL SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOGARES PARA NIÑOS PRIVADOS DE AMBIENTE FAMILIAR NUEVO FUTURO EN LOS CENTROS "HOGAR FUNCIONAL I Y II" PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 18 PLAZAS EN CENTROS CUYA TUTELA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA (2025-2029).

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Intervención General.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:
La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad retira este asunto del Orden del Día.

AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LA PRÓRROGA DEL CONCIERTO SOCIAL SUSCRITO CON LA ENTIDAD HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN EN LA CASA DE ACOGIDA "MADRE PAULA", PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 12 PLAZAS EN CENTROS CUYA TUTELA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA (2025-2029).

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Intervención General.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad retira este asunto del Orden del Día.

AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LA PRÓRROGA DEL CONCIERTO SOCIAL SUSCRITO CON LA ENTIDAD HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE PAUL, CUYO OBJETO ES LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 27 PLAZAS DE CENTROS DE PRIMERA ACOGIDA Y MEDIA/LARGA ESTANCIA PARA MENORES DE 0 A 6 AÑOS, CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA EN EL CENTRO COMUNIDAD CARDENAL BELLUGA (2025-2029).

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Intervención General.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad retira este asunto del Orden del Día.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO), EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN 2025-2028.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la concesión de la subvención a la entidad Cruz Roja Española por importe de 17.203.099,00 € mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, para el desarrollo del Programa de Asistencia Material Básica (PROGRAMA BÁSICO) en el periodo de ejecución 2025-2028.

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES DE ESE AYUNTAMIENTO.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para, la tramitación del procedimiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones de ese Ayuntamiento.

(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LA VIVIENDA TUTELADA JESÚS ABANDONADO.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de ingreso en la Vivienda Tutelada de Jesús Abandonado situada en el término municipal de Murcia, de [redacted], con DNI [redacted] y con fecha de efectos 18/06/2025, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, prorrogados actualmente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y BASE DE DATOS DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:
Consta informe de la Dirección General de Presupuetos y Fondos Europeos.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2026**,** 2027 y 2028, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 11.02.00.126A.645.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
11.02.00.126A.645.00	2026	56.711,49	----
11.02.00.126A.645.00	2027	56.711,49	----
11.02.00.126A.645.00	2028	42.533,62	----

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO CORPORATIVO E IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, VINCULADO AL PROGRAMA 126Q COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:
Consta informe de la Dirección General de Presupuetos y Fondos Europeos.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el número de anualidades autorizando la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para las anualidades 2030 y 2031 en

la partida presupuestaria 11.08.00.126Q.227.09, hasta los importes máximos que se indican**,** conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
11.08.00.126Q.227.09	2030	1.693,75	1,01%
11.08.00.126Q.227.09	2031	70,57	0,04%

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)

TOMA DE RAZÓN DE ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

INFORMES:
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

1.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0202** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, sobre “Integración de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Red de Turismo de Cine” y encarga su remisión a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a los efectos procedentes.

2.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0282** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, sobre “Ampliación y mejora de los servicios de almacenamiento en la nube” y encarga su remisión a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a los efectos procedentes.

3.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0326** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, sobre "Creación del Centro Integrado de Formación Profesional en Molina de Segura" y encarga su remisión a la Consejería de Educación y Formación Profesional, y a Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a los efectos procedentes.

4.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0384** aprobada por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025, sobre "Moción sobre rechazo al antisemitismo y la persecución del pueblo judío" y encarga su remisión a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a los efectos procedentes.

5.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0411** aprobada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, relativa a "Moción sobre restauración del Santuario y el Convento de la Virgen de las Huertas de Lorca" y encarga su remisión a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a los efectos procedentes.

6.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0405** aprobada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, relativa a "Moción sobre puesta en marcha de comedores escolares al inicio de curso" y encarga su remisión a la Consejería de Educación y Formación Profesional, a los efectos procedentes.

7.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0183** aprobada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, relativa a "Moción sobre declaración de la alfarería de Totana como bien de interés cultural" y encarga su remisión a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a los efectos procedentes.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

8.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la **Moción 11L/MOCC-0407** aprobada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, relativa a "Moción sobre solicitud al Gobierno de impulso del deporte inclusivo mediante un marco fiscal estable y el fomento del patrocinio y mecenazgo" y encarga su remisión a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a los efectos procedentes.

9.- El Consejo de Gobierno queda enterado del acuerdo de Pleno de 13 de junio de 2025 sobre **otorgamiento de la autorización de la Cámara para prestar consentimiento a la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al "Convenio de colaboración entre Cantabria, Extremadura, Islas Baleares y Región de Murcia para la ejecución del Proyecto Ecosistema Emprendedor para un Territorio Rural y Marino inteligente (TRIRURALTECH)"**, y encarga su remisión a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2025, a los efectos oportunos.

AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO 30 JULIO DE 2021, ENTRE COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA COOPERAR CON LAS ACTUACIONES DEL CENTRO INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EQUINA IMPLANTADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIAS AGRARIAS (CIFEA) Y EL CENTRO REFERENCIA NACIONAL DE GANADERÍA DE LORCA (CRN).

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la prórroga del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para cooperar con las actuaciones del Centro de Inseminación Artificial Equina implantado en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) y Centro de Referencia Nacional de Ganadería de Lorca (CRN), conforme a lo establecido en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto de la Prórroga como documento nº 3)

AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CIFEA DE MOLINA DE SEGURA , COMO CENTRO REFERENCIA NACIONAL EN ÁREA DE CONSERVAS VEGETALES DE LA FAMILIA PROFESIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y EL CIFEA LORCA, EN ÁREA DE GANADERÍA, FAMILIA PROFESIONAL AGRARIA, EN EL ÁMBITO DE FORMACIÓN P.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para el funcionamiento del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Molina de Segura, como Centro de Referencia Nacional en el área profesional de Conservas Vegetales de la familia profesional Industrias Alimentarias, en el ámbito de la formación profesional y del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca, en el área profesional de Ganadería de la familia profesional Agraria, en el ámbito de la formación profesional.

(Se une texto del Convenio como documento nº 4)

CESE Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

Consejería proponente: Empresa, Empleo y Economía Social

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO. - Cesar en su cargo de vocal titular del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, a Dª Ascensión Ludeña López.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

SEGUNDO. - Designar en su sustitución como nueva vocal titular a Dª Francisca Sánchez Salmerón, manteniendo en su cargo de vocal titular a Dª Encarnación del Baño Díaz.

TERCERO. - Designar como vocales suplentes en dicho Consejo:
A D. Miguel García Lajarín, como suplente de Dª Francisca Sánchez Salmerón.
A Dª Raquel Pujante Serrano como suplente de Dª Encarnación del Baño Díaz.

CESE Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

Consejería proponente: Empresa, Empleo y Economía Social

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Cesar en su cargo de vocal titular del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, en representación de la Unión General de Trabajadores, a Dª Ascensión Ludeña López, y como vocal suplente a Dª Encarnación del Baño Díaz.

SEGUNDO.- Designar como nuevo vocal titular en dicho Consejo, en representación de la Unión General de Trabajadores, a Dª Encarnación del Baño Díaz, y como nuevo vocal suplente a D. Miguel García Lajarín.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 24 de junio pasado, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Tomar conocimiento del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Que por la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, se continúe con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Universidades de la Región de Murcia, llevando a cabo los siguientes trámites, sin perjuicio de otros que puedan resultar preceptivos de acuerdo con la normativa aplicable:

I.- Consulta a las Consejerías, Organismos y Entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de poder hacer las observaciones, informes o aportaciones que estimen convenientes.

II.- Trámite de audiencia a las siguientes entidades y órganos:

- Órganos de Gobierno de las Universidades de la Región de Murcia: Universidad de Murcia (UMU), Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y Fundación Universitaria San Antonio (UCAM).
- Los Consejos Sociales de las Universidades públicas regionales.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

- Las Defensorías de estudiantes de las Universidades regionales, así como de las Asociaciones de *Alumni*.
- Los Consejos de Estudiantes de las tres Universidades murcianas.
- Las Juntas de Personal de las Universidades públicas y privada de la Región de Murcia.
- Los Comités de empresa de las tres Universidades regionales.
- Los Sindicatos con representación en el ámbito universitario de la Región de Murcia.
- A la Confederación Empresarial de la Región de Murcia, así como a las Cámaras de Comercio de Murcia, Cartagena y Lorca.
- Al Centro Asociado de la UNED en Cartagena.
- A la Real Academia de Medicina y Cirugía, la Real Academia Alfonso X El Sabio, la Real Academia de Bellas Artes *"Santa María de la Arrixaca"*, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.
- A las Academias de Farmacia *"Santa María de España"*, de Ciencias, de Veterinaria y de Ciencias Odontológicas de la Región de Murcia.

III.- Informes o dictámenes preceptivos de los siguientes órganos:

- Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia (artículo 9.3.g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia).
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (artículo 6 del Decreto n.º 26/2022, de 10 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, modificado por el Decreto n.º 65/2022, de 26 de mayo).
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, de creación del Consejo Económico y Social).
- Consejo Asesor Región de Formación Profesional (artículo 2, apartados l) y r) del Decreto n.º 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, modificado por el Decreto n.º 10/2011, de 17 de febrero).

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (artículo 46.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

(Se une texto del Anteproyecto como documento nº 5)

AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS, SERVICIOS ECOSISITÉMICOS DE BIODIVERSIDAD Y ELEMENBTOS DE INFRAESTRUCTURAS VERDES PARA EL USO PÚBLICO SOBRE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA PROXIMIDAD DE GRANDES ÁREAS URBANAS PARA SU REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL INTEGRAL.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Intervención General.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la realización del gasto y la celebración del contrato de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación denominado “RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE BIODIVERSIDAD Y DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURAS VERDES PARA EL USO PÚBLICO SOBRE MONTES DE U.P. EN LA PROXIMIDAD DE GRANDES ÁREAS URBANAS PARA SU REHABILITACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL INTEGRAL

(2 Lotes)" (Expediente 16009/2025) con un presupuesto de licitación IVA incluido de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.934.395,02 euros), con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.442D.69000, nº proyecto inversión 49965, conforme a la siguiente distribución presupuestaria por lotes:

	Denominación	Importe	IVA	Total
Lote 1	MUP 170 "CASA DEL PINO" (LORCA)	592.680,85	111.229,02	703.909,87
Lote 2	MUP 164 "LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS Y 174 "EL VALLE Y CARRASCOY" (MURCIA)	1.073.791,35	156.693,80	1.230.485,15
	TOTAL	**1.666.472,20**	**267.922,82**	**1.934.395,02**

ANEXO I

Anexo seguimiento expedientes financiados con cargo al MRR

Proyecto 49965

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Órgano de contratación: 21620770205837	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Código y denominación del componente en el MRR. C04 Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad
Código y denominación de la inversión en el MRR. I03 RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS E INFRAESTRUCTURA VERDE: Reforma 2, Inversión-Medida I3 (C4.R2.I3).
Código y denominación de la actuación en el MRR.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

Importe financiado por MRR e importe financiado con otras fuentes de financiación ajenas al MRR El presupuesto total de los trabajos para el Lote 1 asciende a 703.909,87 € (100% FINANCIADO MRR), (IVA 111.229,02 €).
Código de licitación (número de expediente en PLACSP). (*) 16009/2025
Código de contrato (número de contrato en PLACSP). (*)

ANEXO I

Anexo seguimiento expedientes financiados con cargo al MRR

Proyecto 49965

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Órgano de contratación: 21620770205837	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Código y denominación del componente en el MRR. C04 Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad
Código y denominación de la inversión en el MRR. I03 RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS E INFRAESTRUCTURA VERDE: Reforma 2, Inversión-Medida I3 (C4.R2.I3).
Código y denominación de la actuación en el MRR.
Importe financiado por MRR e importe financiado con otras fuentes de financiación ajenas al MRR El presupuesto total de los trabajos para el Lote 2 asciende a 1.230.485,15 € (100% FINANCIADO MRR), (IVA 156.693,80 €).
Código de licitación (número de expediente en PLACSP). (*) 16009/2025
Código de contrato (número de contrato en PLACSP). (*)

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

INADMISIÓN DE LAS REVISIONES DE OFICIO FORMULADAS POR LA MERCANTIL PORTMAN GOLF, S.L., CONTRA LAS ÓRDENES DE 17 Y 19 DE ABRIL DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LAS QUE SE DESESTIMAN VARIOS RECURSOS DE ALZADA.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno, ha adoptado acuerdo con el siguiente tenor literal:

“ Vistas las peticiones de revisión de oficio interpuestas por [redacted] en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, contra:

1. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 19 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000028, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 8 de febrero de 2024, por la que se caduca la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “María Jesús” nº 49, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, término municipal de La Unión (Murcia), principalmente, y de Cartagena (Murcia), recaída en el Expediente 4M23OM000706.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

2. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000041, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Iberia” nº 3.129, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000179.

3. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000039, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Amapola” nº 881, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000175.

4. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000036, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Nuestra Señora de Montserrat” nº 2.632 y su demasía nº 6.343, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000181.

5. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000040, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Asunción” nº 77 y su demasía nº 15.869, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de Cartagena y La Unión (ambos de Murcia), en el expediente 4M23OM000177.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

6. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000037, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Isidoro” nº 684, ubicada en el paraje denominado “Falda Este del Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000183.

Y examinada la documentación obrante en dichos expedientes, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000028, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 8 de febrero de 2024, por la que se caduca la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “María Jesús” nº 49, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, término municipal de La Unión (Murcia), principalmente, y de Cartagena (Murcia), recaída en el Expediente 4M23OM000706, notificada al interesado en fecha 09/05/2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000041, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Iberia” nº 3.129, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000179, notificada al interesado en fecha 02/05/2024.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Con fecha 17 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000039, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Amapola” nº 881, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000175, notificada al interesado en fecha 03/05/2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000036, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Nuestra Señora de Montserrat” nº 2.632 y su demasía nº 6.343, en el expediente 4M23OM000181, notificada al interesado en fecha 29/04/2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000040, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Asunción” nº 77 y su demasía nº 15.869, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de Cartagena y La Unión (ambos de Murcia), en el expediente 4M23OM000177, notificada al interesado en fecha 29/04/2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000037, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Isidoro” nº 684, ubicada en el paraje denominado “Falda Este del Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión

(Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000183, notificada al interesado en fecha 29/04/2024.

SEGUNDO: Contra dichas Resoluciones, con fechas de registro de entrada 18/06/2024 y 19/06/2024, se presentan recursos extraordinarios de revisión y peticiones de revisión de oficio por el interesado arriba identificado. En los recursos de referencia se solicita la suspensión de los actos recurridos, de conformidad con lo establecido en el art. 108 LPAC, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación para la mercantil, sin hacer constar en qué consistirían dichos perjuicios, ni fundamentar la causa de la suspensión que solicita.

TERCERO: Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26/09/2024, se acuerda acordar la acumulación de las revisiones de oficio formuladas por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, así como denegar la solicitud de suspensión de la ejecución de los actos administrativos contenidos en las Órdenes anteriormente indicadas de 17 y 19 de abril de 2024. Este Acuerdo fue notificado a PORTMAN GOLF, S.L, en fecha 11/10/2024.

CUARTO: Con fecha 26 de mayo de 2025, mediante Comunicación Interior nº 214246/2025, y de conformidad con artículo 7.1 k) y el artículo 7.1.l de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, el expediente fue remitido para informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

QUINTO: Con fecha 18 de junio de 2025, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, se emite Informe nº 61/2025 favorable a la propuesta de inadmisión de los recursos extraordinarios de revisión:

"Esta Dirección de los Servicios Jurídicos informa favorable la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, fechada el 23 de mayo de 2025, del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y, procede INADMITIR sendas revisiones de oficio de nulidad instadas por la mercantil Portman Golf, S.L, en los expedientes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de referencia números 1J24RV000094-99.”.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Competencia.

El órgano competente para resolver el presente expediente de revisión de oficio es el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al ser los actos objeto de solicitud de revisión la Orden dictada por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

SEGUNDO: Legitimación del recurrente.

Los escritos de petición de revisión de oficio se presentan por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, en relación con los expedientes 4M23OM000706, 4M23OM000179, 4M23OM000175, 4M23OM000181, 4M23OM000177 y 4M23OM000183, en los cuales se procede a declarar la caducidad a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, de las concesiones de la Sección C), de la Ley de Minas, plomo, denominadas: “María Jesús” nº 49, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, término municipal de La Unión (Murcia), principalmente, y de Cartagena (Murcia); “Iberia” nº 3.129, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, del término municipal de La Unión (Murcia); “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia); “Nuestra Señora de Montserrat” nº 2.632 y su demasía nº 6.343; “Asunción” nº 77 y su demasía nº 15.869, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de Cartagena y La Unión (ambos de Murcia) y “San Isidoro” nº 684, ubicada en el paraje denominado “Falda Este del Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), respectivamente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

El aquí recurrente actúa en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, la cual ostenta la condición de interesada, por cuanto que ya lo era en los expedientes 1J24RV000028, 1J24RV000041, 1J24RV000039, 1J24RV000036, 1J24RV000040 y 1J24RV000037, en el marco del cual se dictaron los actos objeto de impugnación.

TERCERO: Solicitud de revisión de oficio.

Por el recurrente se interpone, en un mismo escrito, recurso extraordinario de revisión y petición de revisión de oficio contra:

1. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 19 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000028, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 8 de febrero de 2024, por la que se caduca la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “María Jesús” nº 49, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, término municipal de La Unión (Murcia), principalmente, y de Cartagena (Murcia), recaída en el Expediente 4M23OM000706.

2. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000041, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Iberia” nº 3.129, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000179.

3. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000039, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Amapola” nº 881, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000175.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

4. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000036, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Nuestra Señora de Montserrat” nº 2.632 y su demasía nº 6.343, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000181.

5. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000040, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Asunción” nº 77 y su demasía nº 15.869, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de Cartagena y La Unión (ambos de Murcia), en el expediente 4M23OM000177.

6. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000037, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Isidoro” nº 684, ubicada en el paraje denominado “Falda Este del Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000183.

El escrito de Portman Golf SL resulta confusamente formulado y ausente de motivación y de súplica en cuanto a las causas que el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, configura en relación al procedimiento extraordinario de revisión, en cuanto se limita a invocar la causa de error de hecho, sin ni tan siquiera mencionar cual es el error de hecho que aprecia en los expedientes. Asimismo señala que formula solicitud de revisión de oficio en relación con las órdenes arriba especificadas, sin mencionar alguna de las

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

causas de nulidad de pleno derecho, previstas por el artículo en el artículo 47.1, en relación con el art. 106, limitándose a señalar que interpone recurso de revisión de oficio, y limitándose únicamente a citar los artículos aplicables a ambos procedimientos extraordinarios arriba referidos.

En la única alegación que formula se limita a reproducir la alegación ya formulada y desestimada en vía de recurso de alzada contra las Órdenes de referencia, firmes en vía administrativa, en cuanto cuestiona la obligación que se le impone como propietaria mayoritaria de Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., con C.I.F.: E-30.601.769, para que en el plazo de dos meses presente el proyecto de abandono definitivo de labores de las concesiones mineras de plomo que en las mismas se especifican. Por lo que queda claro que Portman Golf intenta utilizar las vías extraordinarias previstas por el ordenamiento jurídico para volver a plantear peticiones que no procede tramitar por dichas vías, reservadas únicamente para los supuestos que prevé expresamente la norma al efecto.

Así el recurrente reitera las mismas alegaciones sobre la obligación de presentar los proyectos de abandono definitivo de labores de las concesiones mineras correspondientes, las cuales ya fueron contestadas tanto en los expedientes de las respectivas caducidades de las concesiones mineras, así como en los expedientes de los pertinentes recursos de alzada. Consta en las Órdenes que se recurren que el interesado ya obtuvo una respuesta clara sobre dichas alegaciones.

Considerando lo anterior, debemos señalar que:

“La revisión de oficio no está configurada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios, alegando los mismos vicios que hubieran podido o hayan sido sustanciados en dichos recursos; a través de esa excepcional vía revisora, solo son admisibles los vicios de especial gravedad recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 47.1”.

Quedando claro que Portman Golf utiliza reiteradamente las vías extraordinarias prevista por la norma para impugnar las decisiones firmes administrativas, reiterando alegaciones que ya fueron desestimadas en

numerosas ocasiones, e incluso formulando recursos vacíos de fundamento con la finalidad de obstaculizar la actuación administrativa en materia de restauración y medidas de seguridad de las instalaciones mineras de su responsabilidad y eludir sus obligaciones al respecto. Así lo confirma la Dirección de los Servicios Jurídicos en su informe 61/2025 en este asunto:

"No es casual, esta fórmula empleada por la Sociedad recurrente, sino reiterativa, en cuanto defecto material y formal de formulación de revisión de oficio de nulidad, como de recurso extraordinario de revisión; ello, aun cuando la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en otros escritos y expedientes ya le requirió para subsanación1. Podría decirse, que existe un deliberado propósito de confusión argumental y solicitud y, así la Administración tenga que entender lo que no se dice por el recurrente, nada más alejado del régimen jurídico de aplicación".

Responsabilidades que a la fecha permanecen sin atender, generando claro peligro para las personas y en medio ambiente, a la vista de la situación de abandono en la que se encuentran dichas instalaciones.

Asimismo, en cuanto a la calificación del escrito, cabe señalar que la solicitud de referencia únicamente contiene alegaciones relativas a las Órdenes que nos ocupan, sin que en ningún momento se citen, ni formulen alegaciones contra las Resoluciones de la Dirección General competente en materia de Minas. Resultando obligada la Administración a calificar el escrito de referencia, a la vista de la confusa redacción del escrito presentado que se limita a invocar artículos de la Ley 39/2015, sin fundamento alguno, procede calificar el mismo como solicitud de revisión de oficio contra las Órdenes arriba citadas.

Revisión de oficio que insta sin mencionar causa alguna de nulidad de pleno derecho, entre las previstas en el artículo 47.1 de la Ley y en las que se podría fundamentar dicha revisión, puesto que únicamente indica:

QUINTO: Que, según el artículo 106.1 de la misma 39/2015, establece que "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”.

El interesado se limita únicamente a citar el art. 106 de la Ley 39/2015, y remite al artículo 125.1 a) LPAC, sin que quepa apreciar en los expedientes que nos ocupan error de hecho alguno, ni causa de nulidad de pleno derecho según lo expuesto.

A la vista de ello y considerando la manifiesta ausencia de fundamento, ni siquiera de mención a posibles causa de nulidad en el “petitum”, en cuanto a la alegada revisión de oficio por nulidad, elimina por completo la opción de tramitar las pretensiones del interesado por dicha vía, cuya inadmisión, en caso de optar por la misma, procedería acordar. A mayor abundamiento, la nulidad de oficio se solicita en relación con el artículo 125.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo que regula el error de hecho como causa del recurso extraordinario de revisión. Causa que claramente no tiene cabida entre las previstas por el artículo 47.1 de la Ley y en las que se podría fundamentar la revisión de oficio que nos ocupa.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de 24/02/2021 (RC 8075/2019), siendo Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy, fija una doctrina jurisprudencial que completa la regulación del procedimiento de revisión de oficio del art. 106 LPACAP:

"...que las solicitudes de revisión de oficio HAN DE CONTENER CON CLARIDAD LA INVOCACIÓN DE UNA CAUSA CONCRETA DE NULIDAD DE LAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE, ASÍ COMO LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA DICHA CAUSA, LOS FUNDAMENTOS PARA CONSIDERAR APLICABLE LA CAUSA DE NULIDAD INVOCADA Y LA PETICIÓN CONCRETA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO".

La sentencia aclara que pese a ser un procedimiento especial, en lo no previsto concretamente, se aplicará la regulación del procedimiento general:

"...es lo cierto que si, como ya hemos reconocido anteriormente, se trata de un mero procedimiento que ha de adaptarse a los principios generales que rigen el procedimiento en nuestra Legislación sobre el procedimiento administrativo, es decir, pese a sujetarse a un procedimiento especial por su

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

carácter extraordinario, ello comporta que, en lo no previsto de manera especial en su específica regulación, deben regir esos principios generales, por tanto, también el trámite de subsanación".

Pero a continuación matiza: ".en lo no previsto". Porque el apartado 3º del art. 106 LPAC establece la posibilidad de rechazar a límine las solicitudes de revisión de oficio cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1 LPAC:

"Ahora bien, siendo ello así y precisamente porque se trata de un procedimiento especial, deberá tenerse en cuenta que el trámite comporta la posibilidad de subsanar deficiencias en la petición, EN MODO ALGUNO CORREGIR DEFECTOS ESENCIALES EN LA PETICIÓN, que excedería de la finalidad del trámite. Y así, difícilmente podría pretenderse la subsanación de la omisión de invocar, en una petición de esta naturaleza, LA EXPRESIÓN DE CONCURRENCIA DE UNA CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, que es donde se funda la argumentación del debate (...).

Y finalmente fija la siguiente doctrina jurisprudencial:

"Así pues, debemos señalar que, en principio, es aplicable el trámite de subsanación de solicitudes a las peticiones de revisión de oficio, trámite que no abarca a los elementos esenciales que la norma exige para su tramitación y habilitan la inadmisión del procedimiento.".

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre la inadmisión de la revisión de oficio, según "comentarios al Dictamen 84/2022 del Consejo Jurídico y a la doctrina casacional fijada en la STS 694/2021, de 24 de febrero" del Secretario del mismo Consejo D. Manuel Contreras Ortiz, tiene fundamentado lo siguiente:

<<<La sentencia dice que el debate que se suscita, al articularse en sentido positivo, obliga a referirlo a la manifiesta falta de motivación, exigencia que deberá vincularse a la motivación de la petición que deberá no solo fundarse en la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho, sino que también deberá razonarse –explicarse, eso es motivar– el por qué aplicando al caso de autos esa exigencia concurre la causa de nulidad que se invoca. E inmediatamente a continuación de ello, en un alarde de finura, es donde se precisa lo siguiente: "[…] En cuanto el canon que impone el precepto

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

no es la del contenido de la motivación, sino que ésta no sea manifiestamente infundada, deberá concluirse que no se requiere una motivación exhaustiva, que es lo que parece pretenderse por la parte apelante en casación, sino que no existe una palmaria, ostensible, apreciable sin esfuerzo alguno, ausencia de razonamiento, de falta de explicación, sobre la concurrencia al supuesto de autos, de la causa invocada, lo cual requiere no sólo invocar el derecho, la causa de nulidad, sino de manera trascendente, los hechos en que se funda dicha causa en el caso concreto".

Es decir, que para que opere la inadmisión por esta causa es preciso examinar la argumentación del interesado con el fin de descartar que sea manifiestamente infundada, aunque sin que se requiera una motivación exhaustiva, siendo la declaración de la sentencia respecto al motivo de interés casacional al que trata de responder la siguiente: "[…] las solicitudes de revisión de oficio han de contener con claridad la invocación de una causa concreta de nulidad de las establecidas legalmente, así como los hechos en que se funda dicha causa, los fundamentos para considerar aplicable la causa de nulidad invocada y la petición concreta de iniciar el procedimiento de revisión de oficio"

[…..] han de expresarse en las solicitudes de revisión los hechos en que se funda la causa de nulidad invocada, la explicación de las razones por las que esos hechos constituyen la infracción y la petición, añadiendo el artículo 102 de la Ley 30/1992 (hoy 106.3 LPACAP) como exigencia de carácter jurídico invocar la causa de nulidad, que no deja de ser una motivación jurídica, y todavía añade, sobre el vicio formal de la ausencia de cita de la causa de nulidad, "que nuestra jurisprudencia ha venido declarando de forma inconcusa que los defectos formales, también de quienes hacen peticiones a las Administraciones, deben examinarse con carácter restrictivo, debiendo evitar declarar la ineficacia de las peticiones de parte por excesivo rigor formal, siempre y cuando de lo existente quede patente la finalidad pretendida".

[…..] Junto a esa dificultad para apreciar la inadmisión debe observarse que esta no es una consecuencia ineluctable de la LPACAP, ya que aparece configurada como una facultad, una posibilidad ("[…] podrá acordar motivadamente la inadmisión […]"), por lo que también motivadamente y para despejar las posibles dudas es posible acordar la admisión y tramitar el expediente de revisión de oficio, o bien formular una consulta facultativa al

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Consejo consultivo competente sobre la concurrencia o no de los presupuestos legales que permiten la inadmisión.>>>

Y en los mismos términos señala la Dirección de los Servicios Jurídicos en sus Informes nº 89/2023 y nº 82/2024, en el sentido de que procede la inadmisión de la revisión de oficio solicitada al no constar causa de nulidad en la que se fundamente la misma pues, como se ha mencionado al principio, falta totalmente, en el escrito de recurso y en el suplico, el requisito formal, desde el punto de vista legal y jurisprudencial, consistente en un motivo concreto de la nulidad ni tampoco un razonamiento sobre el mismo; ésta se insta sin contener en el escrito de recurso mención ninguna del art. 47.1 de la LPACAP en cuanto a las causas de nulidad tasadas por el legislador.

En suma, procede inadmitir a trámite los recursos de revisión de oficio, una vez más, como en otros recursos de revisión instados por la misma recurrente, ya que el defecto formal es absoluto y reincidente, como para que la Administración pueda tramitar la revisión de oficio de un acto, en este caso, los contenidos en las Órdenes mencionadas; ni siquiera se ha dicho que ese sea el acto objeto de revisión (no puede ser otro, porque ese es el que ha agotado la vía administrativa en el procedimiento de referencia). La Administración no puede tramitar un procedimiento de revisión supliendo lo que no ha dicho la parte recurrente en sus escritos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que establece: «3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales».

Como consecuencia de lo anterior, no mediando causa de nulidad en la que se base la revisión de oficio solicitada, dicha solicitud se encuentra carente manifiestamente de fundamento, por lo que procede acordar la inadmisión de la misma.

El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 3ª, en Sentencia de fecha 21/03/2022, nº de Recurso 201/2020, nº de Resolución: 351/2022 de Procedimiento ordinario, siendo Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, al fundamento de derecho segundo, sobre la revisión de nulidad, motiva lo siguiente:

"En la sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2017(RC 1824/2015), hemos sostenido, en relación con la finalidad que cumple el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos regulado en el artículo 102 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que trata de las facultades de depuración de aquéllos vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, ampliando las posibilidades impugnatorias en equilibrio con el principio constitucional de seguridad jurídica, en los siguientes términos:

<< Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la Ley 30/1992).

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece….." >>.

En el mismo fundamento Segundo, de aquella Sentencia nº 351/2022 el TS, recoge además su criterio doctrinal ya formado sobre la posible inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de nulidad, y dice:

"En la precedente sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2010 (RC 3533/2007), hemos sostenido que la falta manifiesta de fundamento de la causa de nulidad alegada para fundar la solicitud de revisión de oficio justifica la decisión de la Administración de inadmitir la prosecución de dicho cauce excepcional de revisión de los actos administrativos firmes:

<<A la hora de resolver el presente litigio es preciso tener en cuenta la naturaleza extraordinaria y de causas estrictamente tasadas que corresponde a la revisión de oficio. Dicho procedimiento se contempla para evitar la pervivencia en el ordenamiento jurídico de actos o disposiciones administrativas que, estando afectados por alguna causa de nulidad de pleno derecho, no hayan sido recurridos en plazo. Quiere esto decir, que salvo los casos en los que el procedimiento se incoa por propia iniciativa de la Administración –única posibilidad existente en el caso de las disposiciones administrativas-, la solicitud por parte de un interesado de que la Administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo supone ya, en principio, una previa inacción por parte de dicho interesado, que no interpuso en su momento el correspondiente recurso contencioso administrativo en el que hubiera podido alegar todo cuanto a su interés conviniera. Esto explica que la revisión de oficio se circunscriba a causas tasadas de nulidad de pleno derecho y que haya de ser interpretado de forma rigurosa.

Además, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27/02/2020 (RC 350/2018) ofrece al respecto una exposición muy pedagógica sobre uno de los tres supuestos en los que el apartado 3° del art. 106 de la Ley 39/2015, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

órgano consultivo las solicitudes de revisión de oficio de actos nulos, la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes.

Como decíamos antes, la sentencia es muy didáctica y empieza haciendo una exposición de los 3 supuestos en los que procede la inadmisión a trámite inicial de la solicitud de revisión de oficio de los actos nulos con cita de la STS de 5.12.2012 (RC 6076/2009):

"Esta Sala, en sentencias de 27 de noviembre de 2009 (RC 4389/2005), 26 de noviembre de 2010 (RC5360/2006) y 28 de abril de 2011 (RC 2309/2007), ha estudiado los requisitos exigibles para la inadmisión a límine de la solicitud de revisión de oficio, pronunciándose en este sentido: "El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de revisión procede en los casos siguientes: 1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 -apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo-; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada [...] Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos".

Pero esta misma STS de 5.12.2012, a continuación, también aclara que:

"Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta"...lo que supone que el órgano

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada. Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias".

La sentencia acaba concluyendo que "la decisión de inadmisión por carencia manifiesta de fundamento debe considerarse correcta a la luz de la doctrina que aplica la administración y, además, expresamente motivada".

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, en virtud de lo establecido en los arts. 47.1, 106.1º y 3º de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, el recurso carece absolutamente de causa formal alegada, de los hechos y de suplico de nulidad excepcional de revisión de oficio, es decir, concurre en la solicitud defecto formal absoluto en la formulación de este tipo de revisión.

En el mismo sentido se pronuncia, mediante Informe 61/2025, en el caso que nos ocupa, la Dirección de los Servicios Jurídicos, concluyendo que se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, de 23 de mayo de 2025, y que procede INADMITIR la revisión de oficio de nulidad instada por la mercantil Portman Golf, S.L, en los expedientes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que nos ocupan:

“Esta Dirección de los Servicios Jurídicos, con todo lo expuesto anteriormente y teniendo a la vista la literalidad de los escritos de la parte recurrente y, el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería competente, informa que aquellos escritos no contienen en su haber los requisitos establecidos (por la Doctrina del Tribunal Supremo) para instar, material y formalmente, revisión de oficio de nulidad, por ser instrumental la casusa alegada y además carecer manifiestamente de fundamento; y, por consiguiente, procede la inadmisión a trámite, a por

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

Portman Golf SL, de revisión extraordinaria, de oficio, por nulidad, de las Órdenes citadas en el antecedente de hecho primero de este escrito.

En ese caso, queda excluida la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo, y exenta la Administración de tramitar procedimiento administrativo de revisión de oficio de nulidad del artículo 106.1 de la misma Ley.

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, se ha de inferir que la Administración tiene justificación en derecho para inadmitir a trámite la revisión de nulidad objeto de este informe, en virtud de lo establecido en los arts. 47.1 y 106.1º y 3º de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre; el recurso carece absolutamente de causa formal alegada, de hechos y de suplico de nulidad excepcional de revisión de oficio; es decir, concurre en la solicitud defecto formal absoluto en la formulación de este tipo de revisión. En su virtud la propuesta de acuerdo para el Consejo de Gobierno, del Secretario General de la Consejería consultante, de fecha 23 de mayo de 2025, de inadmisión, es conforme a derecho.

Por lo que, se propone, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos (Informe 61/2025), inadmitir el recurso interpuesto.

En su virtud, visto el Informe del Servicio Jurídico y el informe 61/2025, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 16.2, g) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

INADMITIR A TRÁMITE las solicitudes de revisión de oficio, formuladas por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, contra:

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

1. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 19 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000028, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 8 de febrero de 2024, por la que se caduca la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “María Jesús” nº 49, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, término municipal de La Unión (Murcia), principalmente, y de Cartagena (Murcia), recaída en el Expediente 4M23OM000706.

2. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000041, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Iberia” nº 3.129, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao”, del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000179.

3. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000039, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Amapola” nº 881, ubicada en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia), en el expediente 4M23OM000175.

4. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000036, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se caduca la concesión minera titulada “Nuestra Señora de Montserrat” nº 2.632 y su demasía nº 6.343, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000181.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

5. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000040, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Asunción” nº 77 y su demasía nº 15.869, ubicadas en el paraje denominado “Cabezo Rajao” del término municipal de Cartagena y La Unión (ambos de Murcia), en el expediente 4M23OM000177.

6. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 17 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada 1J24RV000037, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se caduca a la Mancomunidad Herederos de Dorda, C.B., la concesión de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Isidoro” nº 684, ubicada en el paraje denominado “Falda Este del Cabezo Rajao” del término municipal de La Unión (Murcia) y de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M23OM000183.

Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime oportuno”.

INADMISIÓN DE LAS REVISIONES DE OFICIO FORMULADAS POR LA MERCANTIL PORTMAN GOLF, S.L., CONTRA LAS ÓRDENES DE 8 DE JULIO 2024 Y 25 DE JUNIO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LAS QUE SE DESESTIMAN VARIOS RECURSOS DE ALZADA.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno ha adoptado acuerdo con el siguiente tenor literal:

"Vistos los recursos extraordinarios de revisión y las peticiones de revisión de oficio formulados por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, contra:

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 8 de julio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 15/05/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada "Vistalegre" nº 1.423, ubicada en el paraje denominado "Lomo del Puntal de Cantos NEGROS", partido El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000183.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 25 de junio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 17/04/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Sebastián” nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado “Los Closes”, partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000137.

Y examinada la documentación obrante en dicho expediente, considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de mayo de 2024, se dictó Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se caducaba a la mercantil PORTMAN GOLF, SL la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Vistalegre” nº 1.423, ubicada en el paraje denominado “Lomo del Puntal de Cantos NEGROS”, partido El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000183. Dicha resolución fue notificada a la mercantil recurrente en fecha 30/05/2024.

Con fecha 17 de abril de 2024, se dictó Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se caducaba a la mercantil PORTMAN GOLF, SL la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Sebastián” nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado “Los Closes”, partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000137. Dicha resolución fue notificada a la mercantil recurrente en fecha 26/04/2024.

SEGUNDO: Dentro del plazo otorgado para ello, con fecha de registro 25 de junio de 2024, [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, SL, presenta recurso de alzada contra la resolución citada en el párrafo anterior, de fecha 15 de mayo de 2024. En su escrito de interposición la mercantil recurrente, en síntesis, solicita que se acuerde la suspensión de la elaboración y ejecución del proyecto de abandono de labores, puesto que las obras a realizar en los terrenos en los que ubica la citada concesión minera, por imperativo del Real Decreto-Ley 27/2021, van a ser ejecutadas en el Marco de Actuaciones Prioritarias para

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Recuperar el Mar Menor (MAPMM) por el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico.

Dentro del plazo otorgado para ello, con fecha de registro 24 de mayo de 2024, [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, SL, presenta recurso de alzada contra la resolución citada en el párrafo anterior, de fecha 17 de abril de 2024. En su escrito de interposición la mercantil recurrente, en síntesis, solicita que se acuerde la suspensión de la elaboración y ejecución del proyecto de abandono de labores, puesto que las obras a realizar en los terrenos en los que ubica la citada concesión minera, por imperativo del Real Decreto-Ley 27/2021, van a ser ejecutadas en el Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor (MAPMM) por el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico.

TERCERO: Con fecha 8 de julio de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 15/05/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Sebastián” nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado “Los Closes”, partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000137, notificada al interesado en fecha 26/07/2024.

Con fecha 25 de junio de 2024, se dicta la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 17/04/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C), de la Ley de Minas, plomo, denominada “Vistalegre” nº 1.423, ubicada en el paraje denominado “Lomo del Puntal de Cantos NEGROS”, partido El Algar, término municipal de

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000183, notificada al interesado en fecha 12/07/2024.

CUARTO: Contra dichas Resoluciones, con fecha de registro de entrada 21/08/2024, se presentan recursos extraordinarios de revisión y peticiones de revisión de oficio por el interesado arriba identificado. En los escritos de referencia se solicita, asimismo, la suspensión de los actos recurridos, de conformidad con lo establecido en el art. 108 LPAC, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación para la mercantil, sin hacer constar en qué consistirían dichos perjuicios, ni fundamentar la causa de la suspensión que solicita.

QUINTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26/09/2024, se acuerda acordar la acumulación de las revisiones de oficio formuladas por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, así como denegar la solicitud de suspensión de la ejecución de los actos administrativos contenidos en las Órdenes de 8 de julio de 2024 y 25 de junio de 2024. Este Acuerdo fue notificado a PORTMAN GOLF, S.L, en fecha 11/10/2024.

SEXTO: Con fecha 22 de mayo de 2025, mediante Comunicación Interior nº 213226/2025, y de conformidad con artículo 7.1 k) y el artículo 7.1.l de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Región de Murcia, el expediente fue remitido para informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

SÉPTIMO: Con fecha 16 de junio de 2025, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, se emite Informe nº 59/2025 favorable a la propuesta de inadmisión de los recursos extraordinarios de revisión:
"Esta Dirección de los Servicios Jurídicos informa favorable la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, fechada el 22 de mayo de 2025, del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y, procede INADMITIR la revisión de oficio de nulidad instada por la mercantil Portman Golf, S.L, en los expedientes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de referencia 1J24RV000132 y 1J24RV000133".

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Competencia.

El órgano competente para resolver el presente expediente de revisión de oficio es el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al ser los actos objeto de solicitud de revisión la Orden dictada por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

SEGUNDO: Legitimación del recurrente.

Los escritos de petición de revisión de oficio se presentan por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, en relación con los expedientes 4M24OM000183 y 4M24OM000137, en los cuales se procede a declarar la caducidad a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, de las concesiones de la Sección C), de la Ley de Minas, plomo, denominadas “Vistalegre” nº 1.423, ubicada en el paraje denominado “Lomo del Puntal de Cantos NEGROS”, partido El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), y “San Sebastián” nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado “Los Closes”, partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia).

El aquí recurrente actúa en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, la cual ostenta la condición de interesada, por cuanto que ya lo era en los expedientes 1J24RV000102 y 1J24RV000083, en el marco del cual se dictaron los actos objeto de impugnación.

TERCERO: Solicitud de revisión de oficio.

Por el recurrente se interpone, en un mismo escrito, recurso extraordinario de revisión y petición de revisión de oficio contra:

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 8 de julio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted] en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 15/05/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada "Vistalegre" nº 1.423, ubicada en el paraje denominado "Lomo del Puntal de Cantos NEGROS", partido El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000183.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 25 de junio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 17/04/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada "San Sebastián" nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado "Los Closes", partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000137.

El escrito de Portman Golf, S.L resulta confusamente formulado y ausente de motivación y de súplica en cuanto a las causas que el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, configura en relación al procedimiento extraordinario de revisión. El interesado ni tan siquiera menciona alguna de dichas causas, limitándose a señalar que interpone recurso extraordinario de revisión. Asimismo señala que formula solicitud de revisión de oficio en relación con las órdenes arriba especificadas, alegando:
"SEGUNDO: Que, con fecha 30 de abril de 2024, quien suscribe presentó ante esa Dirección General escrito solicitando la suspensión de todos aquellos procedimientos administrativos "relativos a la realización de obras en terrenos de nuestra propiedad que estén incluidas en los conjuntos mineros que se definen y delimitan en el Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor (MAPMM), sin perjuicio del estado en que se encuentren actualmente los trámites para que el MITECO obtenga la disponibilidad de

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

tales terrenos, y sin que ello sea obstáculo para que se continúe su instrucción y/o ejecución, respecto de aquellas parcelas que, por cualquier motivo, no fuesen definitivamente adquiridas por el Estado y, por tanto, resulte imposible su restauración y/o fitorremediación en los términos que se recogen en el presente escrito" (Anexos I y II).

TERCERO: Que, dicha solicitud se fundamentaba en la falta de competencia de esa Dirección General, para ejecutar obras en los terrenos afectados por la declaración de interés general que se contiene en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 27/2021, de 23 de noviembre.

CUARTO: Que, sin que se hubiese dictado resolución expresa sobre la solicitud de suspensión citada en el punto segundo anterior y sin que hubiese transcurrido el plazo de tres meses establecido por la Ley para entenderla desestimada en virtud de silencio administrativo, esa Dirección General continúo tramitando tales expedientes, obviando tal petición y dictando resoluciones, a nuestro juicio, ilegales por invadir competencias reservadas constitucionalmente al Estado Español, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 24ª.

QUINTO: Que con arreglo al artículo 47.1. b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo, son nulos de pleno derecho los actos administrativos “dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.”

Así, dado que se refiere en su escrito a una solicitud genérica de suspensión en todos los procedimientos administrativos (sin especificar qué procedimientos concretos se refiere), queda claro que Portman Golf intenta utilizar las vías extraordinarias previstas por el ordenamiento jurídico para volver a plantear peticiones que no procede tramitar por dichas vías, reservadas únicamente para los supuestos que prevé expresamente la norma al efecto.

A mayor abundamiento dicha solicitud fue contestada por la Dirección General competente en materia de minas el 22/05/2024.

Por ello, la solicitud de referencia no puede ser objeto del recurso que plantea el interesado contra las Órdenes arriba citadas, a la vista de la confusa redacción del escrito presentado que se limita a invocar artículos de la Ley

39/2015, sin fundamento alguno, procede, en aras al principio pro accione, que rige todas actuación administrativa, calificar el escrito como solicitud de revisión de oficio, considerando la causa prevista por el artículo 47.1. b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo, nulidad de pleno derecho los actos administrativos "dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

Consta en las Órdenes que se recurren que el interesado ya obtuvo una respuesta clara sobre la falta de competencia de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en la materia que alegaba en los mismos términos.

En las Órdenes de referencia se hace constar que:

"la mercantil recurrente alega que con base en lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación, que declara de interés general determinadas obras de protección y recuperación ambiental del Mar Menor, desde el día 24 de noviembre de 2021, tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 27/21, la competencia para ejecutar las obras de restauración de las balsas y emplazamientos mineros abandonados y peligrosos, incluido el sellado de pozos mineros, que vierten al Mar Menor y que se detallan en MAPMM, corresponde en exclusiva al Estado Español, a través y con cargo a los presupuestos del MITECO, por tratarse de obras declaradas de interés general".

Respecto a esta afirmación, en primer lugar, hay que indicar que el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre se limita a las obras de restauración de emplazamientos mineros peligrosos abandonados y restauración de zonas afectadas por la minería en la zona de influencia al Mar Menor, no se refiere ni a la caducidad, ni al abandono definitivo y ejecución de medidas de seguridad en concesiones minera, y en consecuencia no afecta el reparto competencial vigente, ni deroga, ni modifica la normativa aplicable a la caducidad, restauración, abandono y ejecución de medidas de seguridad en materia de minas.

Es la Dirección General de Energía y Actividad Industria y Minera la unidad encargada de exigir la presentación de los proyectos de abandono definitivo de labores, en los derechos mineros caducados, conforme al artículo 20 del

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, que establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas es el centro al que le corresponde el control de la seguridad industrial y minera en instalaciones y productos.

En segundo lugar, como consta en el informe emitido por la Dirección General arriba citada de 04/06/2024: “examinada la documentación obrante en el expediente 4M24OM000137, no consta ninguna documentación presentada ni por la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, ni por el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, para que esta Administración deje de ejercer sus competencias respecto al cumplimiento de las obligaciones de seguridad y restauración y abandono de la concesión a la titular del derecho minero, conforme a la norma aplicable.”

Así, cabe reafirmar la competencia que se cuestiona, tal y como se indica en las Órdenes recurridas.

En relación con el motivo de nulidad citado, conviene recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia, lo decisivo y determinante en el supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.b) de la LPAC es que la incompetencia sea manifiesta, esto es “que se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido” (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2001).

El adjetivo “manifiesta” exige que la incompetencia sea notoria y clara y que vaya acompañada de un nivel de gravedad proporcional a los efectos que comporta su declaración.

Por ello, la causa de nulidad de pleno derecho por incompetencia exige una incompetencia objetiva y manifiesta por razón de la materia o del territorio. La incompetencia debe ser interpretada de acuerdo con el tenor literal del precepto (“incompetencia manifiesta”) de un lado; y de otro, de conformidad con la doctrina uniforme sentada por el Tribunal Supremo, según la cual, para que la incompetencia puede ser constitutiva de nulidad de pleno derecho, ha de manifestarse “de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido” (Sentencia de 18 de mayo de 2001, entre otras). Esto es, el procedimiento de

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

revisión de oficio por la causa comentada está previsto para aquellos casos en que la competencia corresponda a órganos de diferente naturaleza (por ejemplo que un órgano administrativo dicte un acto cuya competencia esté atribuida a un órgano jurisdiccional), cuando el órgano competente perteneciera a una Administración distinta, o bien en el caso de corresponder a una misma Administración, que bien por razón de la materia, bien por razón del territorio, dicho órgano sea evidentemente incompetente. Y ello, como señala la Sentencia del Alto Tribunal de 25 de enero de 1980, “al ser incompatible, como ha establecido la jurisprudencia, la exigencia de que sea manifiesta la incompetencia, con cualquier interpretación jurídica o exigencia de esfuerzo dialéctico, como corresponde a la semántica del adverbio empleado en el precepto”.

Asimismo, cabe citar el Dictamen del Consejo de Estado 1.592/2011, de 17 de noviembre, que declara que “para generar la nulidad la incompetencia ha de ser "manifiesta", sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (STS de 20 de febrero de 1992)”.

En suma, resulta manifiestamente carente de fundamento la causa de nulidad que alega el interesado, a simple vista de las Órdenes que se recurren, sin necesidad la valorar los hechos y argumentar la improcedencia de la supuesta incompetencia que se invoca.

Como consecuencia de ello, no mediando causa de nulidad en la que se base la revisión de oficio solicitada, dicha solicitud se encuentra carente manifiestamente de fundamento, por lo que procede acordar la inadmisión de la misma.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que establece: «3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes

formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales».

El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 3ª, en Sentencia de fecha 21/03/2022, nº de Recurso 201/2020, nº de Resolución: 351/2022 de Procedimiento ordinario, siendo Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, al fundamento de derecho segundo, sobre la revisión de nulidad, motiva lo siguiente:

"En la sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2017(RC 1824/2015), hemos sostenido, en relación con la finalidad que cumple el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos regulado en el artículo 102 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que trata de las facultades de depuración de aquéllos vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, ampliando las posibilidades impugnatorias en equilibro con el principio constitucional de seguridad jurídica, en los siguientes términos:

<< Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la Ley 30/1992).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece….." >>.

En el mismo fundamento Segundo, de aquella Sentencia nº 351/2022 el TS, recoge además su criterio doctrinal ya formado sobre la posible inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de nulidad, y dice:

“En la precedente sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2010 (RC 3533/2007), hemos sostenido que la falta manifiesta de fundamento de la causa de nulidad alegada para fundar la solicitud de revisión de oficio justifica la decisión de la Administración de inadmitir la prosecución de dicho cauce excepcional de revisión de los actos administrativos firmes:

<<A la hora de resolver el presente litigio es preciso tener en cuenta la naturaleza extraordinaria y de causas estrictamente tasadas que corresponde a la revisión de oficio. Dicho procedimiento se contempla para evitar la pervivencia en el ordenamiento jurídico de actos o disposiciones administrativas que, estando afectados por alguna causa de nulidad de pleno derecho, no hayan sido recurridos en plazo. Quiere esto decir, que salvo los casos en los que el procedimiento se incoa por propia iniciativa de la Administración –única posibilidad existente en el caso de las disposiciones administrativas-, la solicitud por parte de un interesado de que la Administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo supone ya, en principio, una previa inacción por parte de dicho interesado, que no interpuso en su momento el correspondiente recurso contencioso administrativo en el que hubiera podido alegar todo cuanto a su interés conviniera. Esto explica que la revisión de oficio se circunscriba a causas tasadas de nulidad de pleno derecho y que haya de ser interpretado de forma rigurosa.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27/02/2020 (RC 350/2018) ofrece al respecto una exposición muy pedagógica sobre uno de los tres supuestos en los que el apartado 3° del art. 106 de la Ley 39/2015, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del órgano consultivo las solicitudes de revisión de oficio de actos nulos, la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes.

Como decíamos antes, la sentencia es muy didáctica y empieza haciendo una exposición de los 3 supuestos en los que procede la inadmisión a trámite inicial de la solicitud de revisión de oficio de los actos nulos con cita de la STS de 5.12.2012 (RC 6076/2009):
"Esta Sala, en sentencias de 27 de noviembre de 2009 (RC 4389/2005), 26 de noviembre de 2010 (RC5360/2006) y 28 de abril de 2011 (RC 2309/2007), ha estudiado los requisitos exigibles para la inadmisión a límine de la solicitud de revisión de oficio, pronunciándose en este sentido: "El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de revisión procede en los casos siguientes: 1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 -apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo-; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada [...] Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos".

Pero esta misma STS de 5.12.2012, a continuación, también aclara que:
"Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta"...lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada. Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias".

La sentencia acaba concluyendo que "la decisión de inadmisión por carencia manifiesta de fundamento debe considerarse correcta a la luz de la doctrina que aplica la administración y, además, expresamente motivada".

Así, en el caso que nos ocupa resulta manifiesta, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Así la alegación de manifiesta falta de competencia por razón de la materia o del territorio, formulada como causa de la revisión de oficio es claramente inconsistente por temeraria, por lo que no cabe proceder a la tramitación que establece el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos de la sentencia arriba citada.

Todo ello dado que es posible hacer un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud y que anticipadamente se conoce que la misma en ningún caso va a ser estimada debido a la notoria y evidente falta de viabilidad de la pretensión anulatoria, por haber resuelto la Administración sobre el motivo que alega el interesado en reiteradas ocasiones, mediante resoluciones firmes en vía administrativa debidamente notificadas al interesado, entre otros:

Orden dictada en el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en nombre y representación de la mercantil Portman Golf, S.L, contra la contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 23 de noviembre de 2022, por la que se caduca la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominada “MENDIGORRÍA”, n.º 1.238 y sus Demasías n.º 2.216,

n.º 2.509 y n.º 7.525, ubicadas en el paraje denominado “Barranco de Mendoza”, partido de San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), recaída en el Expediente 4M22OM00417, 1J23RV000001.

Orden dictada en el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en nombre y representación de la mercantil Portman Golf, S.L, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 20 de marzo de 2023, por la que se caduca la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, denominada “Convención” nº 33 y sus Demasías nº 6.817, nº 7.912 y nº 18.556, ubicadas en el paraje denominado “Lomo de La Avellana”, Partido El Garbanzal, término municipal de La Unión (Murcia), recaída en el Expediente 4M22OM000550, 1J23RV000065.

Informe de 24/08/2023, del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, sobre la competencia en la materia.
Por ello es una pretensión que ya ha sido reiteradamente desestimada por la Administración. Desestimación que conoce sobradamente el interesado.

Todo ello dado que Portman Golf ha utilizado reiteradamente la vía prevista por la norma para conocer dicho criterio, recurriendo los actos administrativos que le afectan, reiterando alegaciones que ya fueron desestimadas en numerosas ocasiones, e incluso formulando recursos vacíos de fundamento con la finalidad de obstaculizar la actuación administrativa en materia de restauración y medidas de seguridad de las instalaciones mineras de su responsabilidad y eludir sus obligaciones al respecto. Así lo confirma la Dirección de los Servicios Jurídicos en su informe 59/2025 en este asunto:
“No es casual, esta fórmula empleada por la Sociedad recurrente, sino reiterativa, en cuanto defecto material y formal de formulación de revisión de oficio de nulidad, como de recurso extraordinario de revisión; ello, aun cuando la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en otros escritos y expedientes ya le requirió para subsanación. Podría decirse, que existe un deliberado propósito de confusión argumental y solicitud y, así la Administración tenga que entender lo que no se dice por el recurrente, nada más alejado del régimen jurídico de aplicación”.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Responsabilidades que a la fecha permanecen sin atender, generando claro peligro para las personas y en medio ambiente, a la vista de la situación de abandono en la que se encuentran dichas instalaciones.

Por lo que respecta al “grave error, que debe determinar su propia nulidad por motivos de incongruencia manifiesta, ya que, si bien los antecedentes de hecho se refieren a una resolución 17 de abril de 2024, la parte dispositiva se refiere a una resolución de fecha 16 de abril de 2024”, alegado por el interesado, cabe señalar que queda claro a la vista de la Orden de referencia que se debe a un mero error mecanográfico que de ninguna manera altera el contenido de la decisión administrativa. Resultando con claridad identificada la Resolución administrativa que se confirma por ser conforme al derecho (4M24OM000137).

Asimismo señalar que:
“La revisión de oficio no está configurada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios, alegando los mismos vicios que hubieran podido o hayan sido sustanciados en dichos recursos; a través de esa excepcional vía revisora, solo son admisibles los vicios de especial gravedad recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 47.1”.

En el mismo sentido se pronuncia, mediante Informe 59/2025, en el caso que nos ocupa, la Dirección de los Servicios Jurídicos, concluyendo que se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, de 22 de mayo de 2025, y que procede INADMITIR la revisión de oficio de nulidad instada por la mercantil Portman Golf, S.L, en los expedientes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de referencia 1J24RV000132 y 1J24RV000133:
“Esta Dirección de los Servicios Jurídicos, con todo lo expuesto anteriormente y teniendo a la vista la literalidad de los escritos de la parte recurrente y, el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería competente, informa que aquellos escritos no contienen en su haber los requisitos establecidos (por la Doctrina del Tribunal Supremo) para instar, material y formalmente, revisión de oficio de nulidad, por ser instrumental la

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

casusa alegada y además carecer manifiestamente de fundamento; y, por consiguiente, procede la inadmisión a trámite, a por Portman Golf SL, de revisión extraordinaria, de oficio, por nulidad (art. 47.1 b) de la LPACAP), de las Órdenes citadas en el antecedente de hecho primero de este escrito.
En ese caso, queda excluida la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo, y exenta la Administración de tramitar procedimiento administrativo de revisión de oficio de nulidad del artículo 106.1 de la misma Ley.
Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, se ha de inferir que la Administración tiene justificación en derecho para inadmitir a trámite la revisión de nulidad objeto de este informe, en virtud de lo establecido en los arts. 47.1 a), 106.1º y 3º de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre; el recurso carece absolutamente de causa formal alegada, de los hechos y de suplico de nulidad excepcional de revisión de oficio; es decir, concurre en la solicitud defecto formal absoluto en la formulación de este tipo de revisión".

Por lo que, se propone, previo informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos (Informe 59/2025), inadmitir el recurso interpuesto.

En su virtud, visto el Informe del Servicio Jurídico y el informe 59/2025, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 16.2, g) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

INADMITIR A TRÁMITE las solicitudes de revisión de oficio, formuladas por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, contra:

1. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 8 de julio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted] en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062,

contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 15/05/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “Vistalegre” nº 1.423, ubicada en el paraje denominado “Lomo del Puntal de Cantos NEGROS”, partido El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000183.

2. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 25 de junio de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por [redacted], en representación de la mercantil PORTMAN GOLF, S.L, con CIF B-16.881.062, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 17/04/2024, por la que se caduca a la mercantil PORTMAN GOLF, S.L la concesión de la Sección C) de la Ley de Minas, plomo, denominada “San Sebastián” nº 1.395 y su demasía nº 2.242, ubicadas en el paraje denominado “Los Closes”, partido San Ginés, término municipal de Cartagena (Murcia), en el expediente 4M24OM000137.

Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, indicando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro que estime oportuno.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA LECTORA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA (CURSO 2024-2025).

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS 10/07/2025 13:49:29 RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para, la realización de actividades dentro del Programa de Cooperación Territorial de refuerzo de la competencia lectora y la competencia matemática para el curso 2024-2025.

(Se une texto del Decreto como documento nº 6)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA, PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) "LA CEÑA".

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN 11/07/2025 11:46:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para, la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "La Ceña".

(Se une texto del Convenio como documento nº 7)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS.

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, con vigencia de cuatro años desde el momento de su firma. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

(Se une texto del Convenio como documento nº 8)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS A LA EMPRESA INTERBUS MURCIA UNO, S.L, PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEJORAS EN LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL CARTAGENA-MURCIA.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa INTERBUS MURCIA UNO, S.L, para, la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE : SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS POMALIDOMIDA, BOSUTINIB, POSACONAZOL,

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

PARICALCITOL, PEGFILGRASTIM, FILGRASTIM, BUTILESCOPOLAMINA, ANIDULAFUNGINA, DEXAMETASONA Y LAPATINIB PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Suministro de medicamentos con principios activos pomalidomida, bosutinib, posaconazol, paricalcitol, pegfilgrastim, filgrastim, butilescopolamina, anidulafungina, dexametasona y lapatinib para los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 3.888.946,88€ (4% IVA incluido).

Plazo de duración: Dos años.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL FLUJO DE PACIENTES Y CONSULTA NO PRESENCIAL CON VIDEOCONSULTAS, DEL BLOQUE PEDIÁTRICO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" CENTRADO EN LAS EERR. PLAN DE RECUPERACIÓN,

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: "Adquisición e implementación de un centro de control para el seguimiento del flujo de pacientes y consulta no presencial con videoconsultas, del bloque pediátrico del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" centrado en las EERR. Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – Nextgenerationeu".

Presupuesto: 387.200,00€ (21% IVA incluido).

Plazo de duración: Hasta 22 de febrero de 2026.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA LOS AÑOS 2025, 2026 Y 2027 (LOTE 12: VACUNA FRENTE A LA VARICELA).

Consejería proponente: Salud

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar a la Consejería de Salud la celebración del contrato relativo al SUMINISTRO DE VACUNAS DE CALENDARIO Y OTRAS PARA LOS AÑOS 2025, 2026 Y 2027 (LOTE 12: Vacuna frente a la Varicela) mediante la celebración de contratos basados en la 2ª prórroga del acuerdo marco para la selección de suministradores para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado y las ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas, así como el gasto que comporta ascendente a la cantidad de 1.462.500,00 € (IVA excluido), más el correspondiente IVA del 4% (58.500,00 €), siendo el presupuesto base de licitación de 1.521.000,00 € (IVA incluido), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.02.00.413B.221.06, número de proyecto 34806, CPV: 33651600-4 “Vacunas” y según la siguiente distribución por anualidades:

DESGLOSE POR ANUALIDADES

ANUALIDAD	Nº DOSIS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO (IVA excluido)	IMPORTE TOTAL (IVA excluido)	CUOTA IVA (4%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)
2025	25.000	19,50 €	487.500,00 €	19.500,00 €	507.000,00 €
2026	25.000	19,50 €	487.500,00 €	19.500,00 €	507.000,00 €
2027	25.000	19,50 €	487.500,00 €	19.500,00 €	507.000,00 €
IMPORTE TOTAL			1.462.500,00	58.500,00	1.521.000,00

Financiación CARM: 100%

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA EL FUNCIONAMIENTO COORDINADO DE LOS LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:
Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 1 de julio de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Cartagena para, el funcionamiento coordinado de los laboratorios de Salud Pública de Cartagena.

(Se une texto del Convenio como documento nº 10)

INFORME SITUACIÓN MAR MENOR

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para dar cuenta al Consejo de Gobierno del informe de la Dirección General del Mar Menor sobre las actuaciones referidas a la recuperación y protección del Mar Menor y su situación ecológica, a fecha 27 de junio de 2025.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]

(Se une texto del Informe como documento nº 11)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LAS AYUDAS DESTINADAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:
Consta informe de la Dirección General de Presupuetos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 19.2 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, para la anualidad 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 14.02.00.431A.776.99 y 14.02.00.431A.786.61, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2024, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los

fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
14.02.00.431A.776.99	2026	613.831,96	952,43%
14.02.00.431A.786.61	2026	23.400.979,21	471,25%

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SERVICIO CORPORATIVO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO (ARBOL III) Y DE LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CRISOL 3).

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:
Consta informe de la Dirección General de Presupuetos y Fondos Europeos.

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ORTUÑO SOTO, MARCOS | 10/07/2025 13:49:29 | RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN | 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación [redacted]

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 13.05.00.126J.227.07/09, así como modificar el número de anualidades autorizando la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para las anualidades 2030 y 2031 en dicha partida, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
13.05.00.126J.227.07 13.05.00.126J.227.09	2026	19.182.511,83	90,90%
13.05.00.126J.227.07 13.05.00.126J.227.09	2030	6.508.214,59	30,84%
13.05.00.126J.227.07 13.05.00.126J.227.09	2031	34.339,83	0,16%

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excma. Sra. Presidenta por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las diez horasdel día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº
LA PRESIDENTA POR SUSTITUCIÓN:

ORTUÑO SOTO, MARCOS 10/07/2025 13:49:29 RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN 11/07/2025 11:46:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación [redacted]
[redacted]